República de Colombia

Rama Judicial

Distrito Judicial de Medellín – Antioquia

Juzgado Décimo Octavo Civil de Circuito de Oralidad

PROCESO	Verbal – RCE
DEMANDANTE	Juan Pablo Luján García
DEMANDADOS	COONATRA y otros
RADICADO	05001 31 03 018 2021 00043 00
DECISIÓN	Concede amparo de pobreza y decreta medida

Medellín, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se anexa al expediente el memorial que antecede proveniente del vocero judicial de la parte demandante mediante el cual solicita que se resuelva sobre las solicitudes de amparo de pobreza y decreto de medidas cautelares que se hicieran en escrito separado en el momento de presentación de la demanda.

Procede el despacho a resolver las solicitudes anteriormente descritas, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El objeto de este instituto procesal es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la Justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aún subsisten en el cambio de la solución jurisdiccional, como son los honorarios de abogado, los honorarios de peritos, las cauciones y otras expensas.

Así, el artículo 151 de C.G.P., enseña *"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."*

Por su parte el canon 152 *ibídem*, indica que: "*El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso."*

En este estado de cosas, se accederá a la petición elevada por el demandante, señor Juan Pablo Luján García, pero con la advertencia de que la misma rige a partir de la presentación de la solicitud de amparo de pobreza, a saber, desde la

presentación de la demanda, tal y como lo dispone el inciso final del artículo 154 *ejúsdem*.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placa WMO710 de propiedad del codemandado Víctor Manuel Giraldo Ramos, la misma resulta procedente y que según lo establecido en el artículo 154 del C.G.P., el amparado por pobre no estará obligado a pagar cauciones procesales, por cuya razón, se procederá con su decreto.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER el amparo de pobreza que ha sido solicitado por el demandante **JUAN PABLO LUJÁN GARCÍA** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se decreta la inscripción de la demanda sobre el vehículo distinguido con la placa **No**. **WMO710** de la Secretaría de Movilidad de Medellín, propiedad del demandado **Víctor Manuel Giraldo Ramos (C.C. 15.366.808)**.

Ofíciese a la **Secretaría de Movilidad de Medellín**, para que proceda de conformidad, realizando la inscripción de la demanda sobre el vehículo anteriormente identificado y allegue a este Despacho un historial del vehículo y donde conste además la inscripción de la medida.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ
[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

4

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **051** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **09** de **ABRIL** de **2021**, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7c55587ef32fa05e755fb06669c78a1791d3768e03906a14495ab9fb4a91b4c8
Documento generado en 08/04/2021 02:13:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica